

Informes y recomendaciones de los Comités

COMITE DE NOMENCLATURA
RECOMENDACIONES DEL COMITEEn lo que concierne a las enmiendas a la Resolución
Conf. 9.26 sobre normalización de la nomenclatura

1. El Comité de Nomenclatura recomienda a las Partes:
2. - que acuerden introducir un nuevo primer párrafo en la parte dispositiva de la resolución, que diga lo siguiente:
3. - RECOMIENDA que los países que autorizan la exportación de animales o vegetales (o partes y derivados de ellos), de taxa para los cuales la Conferencia de las Partes no haya adoptado referencias normalizadas, informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. [Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de más reciente publicación que incluya la nomenclatura del taxón (que se exportará) y que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente.] Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Subcomité de Flora o el Subcomité de Fauna del Comité de Nomenclatura determinará la autoridad taxonómica apropiada.
4. - que se añada un nuevo párrafo i) bajo el epígrafe RECOMIENDA, que diga lo siguiente:
5. - que la adopción de una lista de comprobación o una referencia normalizada no afecte por sí misma a la situación de ninguna entidad incluida o no incluida en la lista, y que la situación de la entidad continúe siendo la prevista en las propuestas adoptadas por las Partes, salvo si ésta se cambia específicamente mediante nueva decisión de las Partes.
6. - que se adopten las referencias normalizadas para la fauna y la flora que figuran en los párrafos 5 a 8, 14 y 28 a 32 del documento Doc. 10.18, y en los párrafos d) a f) e i) a m), bajo el epígrafe ADOPTA, del Anexo al documento Doc. 10.77.

En lo que concierne a la introducción de anotaciones
y cambios de nomenclatura en los Apéndices

FAUNA

7. Deberá introducirse una anotación en relación con *Naja naja* para dejar constancia de que el binomio *Naja kaouthia* se refiere a la misma entidad biológica que el trinomio *Naja naja kaouthia*.
8. A fin de aclarar la inclusión actual de *Ovis vignei* en el Apéndice I, se recomienda la introducción de una anotación que diga: "incluye el *O. v. arkel*, *O. v. bocharensis*, *O. v. cycloceros*, *O. v. blanfordi*, *O. v. punjabiensis*, *O. v. severtzovi* y *O. v. vignei*."

FLORA

Cactaceae

9. Se han descrito dos nuevas especies del género *Strombocactus* (J.J. Halda, *Dva nové strombokakty z Querétara, Cactaceae*, etc., págs. 83 a 91). Estas nuevas especies resultan de la separación de los taxa de la especie original *S. disciformis*, incluida en el Apéndice I. A fin de aclarar la intención de las Partes al aprobar la propuesta de incluir *S. disciformis*, la inclusión actual debe modificarse para que diga *Strombocactus* spp.

Bowenia (Zamiaceae)

10. Tras la publicación de una edición actualizada de *A World List of Cycads* (D.W. Stevenson, R. Osborne y K.D. Hill, 1995; en: P. Vorster (compilador), *Proceedings of the Third International Conference on Cycad Biology*, págs. 55 a 64, *Cycad Society of South Africa*, Stellenbosch), adoptada como referencia normalizada de las especies de Cycadaceae, Stangeriaceae y Zamiaceae en la novena reunión de la Conferencia de las Partes, el género *Bowenia* (Apéndice II), considerado anteriormente como Zamiaceae, se incluyó en la familia de las Stangeriaceae. En la taxonomía del Apéndice II debe constar la posición taxonómica actual de este género.

Anacampseros (Portulacaceae)

11. De un reciente examen del género *Anacampseros* resultó el traslado de algunas especies al género *Grahamia* (hasta entonces género monotípico no incluido en los Apéndices de la CITES) y la creación de un nuevo género: *Avonia* (véase G.D. Rowley, 1994. *Anacampseros and allied genera - A reassessment*. *Bradleya* 12/1994; págs. 105 a 112). Para reflejar estos cambios, deberá modificarse la actual inclusión de *Anacampseros* spp. incluida en el Apéndice II para que diga *Anacampseros* spp. y *Avonia* spp. El género *Avonia* sólo comprende especies que antes formaban parte del *Anacampseros*. Además, deberá añadirse una anotación en *Anacampseros* spp. que diga: *Anacampseros australiana* y *A. kurtzii* también figuran en el género *Grahamia*.

12. Cuando examine los Apéndices, el Comité de Flora deberá estudiar la inclusión en los Apéndices de estos dos taxa, pues prácticamente no se han registrado operaciones comerciales internacionales de ninguno de los dos.

Euphorbia (Euphorbiaceae)

13. Algunas especies de *Euphorbia* incluidas en el Apéndice I comprenden varias subespecies. A fin de evitar que se soslaye la decisión de las Partes de prohibir el comercio de estas especies, deberán mantenerse las anotaciones actuales (es decir, =426 y =427) y añadirse en las secciones pertinentes del Apéndice I y II las anotaciones siguientes:
 - *E. decaryi* (incluye *E. decaryi* vars. *ampanihyensis*, *capsaintemariensis*, *robinsonii* y *spirostychna*);
 - *E. francoisii* (incluye *E. francoisii* var. *rakotozafiyi*); y
 - *E. moratii* (incluye *E. moratii* vars. *antsingiensis*, *bemarahensis* y *multiflora*).

COMENTARIOS DE LA SECRETARIA

14. El cumplimiento del párrafo 3 *supra* requerirá, en particular para las plantas, un intenso intercambio de publicaciones en casos en que ello podría evitarse. La Secretaría recomienda que el párrafo vuelva a redactarse para que se refiera sólo a los casos en los que haya conflicto, respecto del nombre usado para el taxón,
entre una Parte exportadora y una Parte importadora, o en los que la Secretaría haya observado una posibilidad de conflicto.
15. Con respecto a los párrafos 4 y 5 *supra*, la Secretaría sugiere que el texto se incorpore en forma de decisión y no de recomendación.